



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN 099

09 ABR 2018

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión administrativa" ✓

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 639 del 23 de noviembre de 2016 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, concluyó un procedimiento administrativo que se orientó por el trámite general ordenado en la Ley 1437 de 2011, en el cual, se tomó la siguiente decisión administrativa:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, ambas prestaciones reconocidas al señor ALBERTO MURILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.709, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la declaratoria de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 1969, otorgar un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que el pensionado ALBERTO MURILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.709, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al pensionado ALBERTO MURILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.709 que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijado en este acto administrativo, la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

099 09 ABR 2018

Rectoría

Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenará la subrogación de la pensión de jubilación, a efectos de reducir lo pagado en exceso al pensionado conforme la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. *Con fundamento en los artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, COMUNICAR el contenido de esta Resolución a COLPENSIONES como responsable del pago de la pensión de vejez para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO. *Notifíquese al señor ALBERTO MURILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.709 el contenido de la presente Resolución advirtiéndole que en contra de ella proceden los recursos de reposición en vía gubernativa consagrado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

Que surtido el trámite de notificación de la Resolución 639 del 23 de noviembre de 2016 dentro del término conferido por la ley el señor ALBERTO MURILLO HURTADO no interpuso recurso de vía gubernativa, por lo cual, a la fecha, dicho acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la se confirió al pensionado ALBERTO MURILLO HURTADO un término de 10 días hábiles, para que en cumplimiento de lo decidido en el acto administrativo referido, informará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o COLPENSIONES, cuál de las dos pensiones seguiría recibiendo por resultarle más favorable en cumplimiento de lo definido en los Artículo 31 del Decreto 3135 de 1968 y del Artículo 88 del Decreto 1848 de 1969

Que respecto del señor ALBERTO MURILLO HURTADO el monto de la pensión de jubilación otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas corresponde a la fecha al valor mensual de \$4.877.901 la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES corresponde a la suma de \$3.363.138 mensuales en la presente vigencia fiscal, conforme certificación la División de Recurso Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificándose una diferencia de \$1.514.163 mensuales en el monto de las dos pensiones que cubren el mismo riesgo de vejez.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

099 09 ABR 2018 ✓

Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 639 del 23 de noviembre de 2016 y al artículo 128 de la Constitución Política que prohíbe a los particulares que sean beneficiarios de doble asignación por parte del tesoro público, se deberá pagar la diferencia entre las dos pensiones por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que dicha circunstancia se admite por la interpretación dada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado al problema que nos ocupa es pertinente respetar el monto máximo de la pensión reconocida por el riesgo de vejez al pensionado, para lo cual debemos transcribir apartes de la sentencia T-1223 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional.

“Así, de conformidad con lo establecido por la Constitución en su artículo 128 y por los desarrollos jurisprudenciales pertinentes, queda claro que no podrá existir doble pago respecto de un mismo derecho, pues lo que inicialmente fue reconocido por el empleador es asumido por el I.S.S., o la entidad de seguridad social que reconoce posteriormente la pensión de vejez, subrogándose en todo o en parte la obligación de pagar la prestacional laboral. Sin embargo, dicha responsabilidad subsistirá de manera compartida entre el antiguo empleador y la entidad de seguridad social, sólo cuando el ex patrono deba asumir el mayor valor que resulte de comparar la pensión por él reconocida y la pagada por el I.S.S.

En razón a los anteriores argumentos, resultaría arbitraria y desmedida la actitud de la peticionaria si pretendiera exigir la totalidad del pago de ambas pensiones, tanto la reconocida por el I.S.S. como la de la Empresa de Licores del Chocó, por cuanto dicha prestación tiene la condición de una pensión compartida y porque el origen de las mismas está sustentada en un único y mismo derecho.

De lo anterior se colige que, no es aceptable que una persona a quien le fue reconocida una pensión de jubilación por parte de su empleador, pretenda conservar intacto dicho beneficio, cuando llegado el momento el Seguro Social le ha reconocido la pensión de vejez, exigiendo igualmente el pago completo de esta última prestación. Efectivamente, como ya se indicó, subsistirá la obligación del empleador en pagar la pensión por él reconocida, sólo respecto del monto que exceda al valor de pensión reconocida por el I.S.S.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

099 09 ABR 2018

En caso contrario, tampoco es legítimo que el empleador suspenda de manera unilateral y en su totalidad el pago de la pensión a su cargo, bajo el argumento de que el I.S.S. ya reconoció a la misma persona una pensión de vejez, y justifique entonces su comportamiento, con el argumento de que no puede existir "doble beneficio por un mismo derecho", desconociendo que se trata en realidad de una pensión compartida. De ocurrir tal situación se podrían afectar derechos de rango constitucional, como sería el de imponer una drástica disminución en la pensión, desconocer el derecho reconocido y llegar a la consecuente afectación del mínimo vital de esa persona. Por ello, como ya se indicó, sólo podrá el empleador liberarse de la obligación a su cargo, en lo concerniente al monto que el I.S.S. haya reconocido y nada más, subsistiendo una obligación dineraria únicamente respecto del excedente.

Así las cosas, se cancelará del valor de la pensión mensual de jubilación, subrogando el valor de la pensión mensual de vejez que cancela al pensionado COLPENSIONES, por ser incompatibles las dos prestaciones pensionales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 639 del 23 de noviembre de 2016, y en consecuencia, subrogar de la pensión mensual de jubilación reconocida por la Universidad Distrital al señor ALBERTO MURILLO HURTADO identificado con la CC. No. 12.172.709, el valor de la pensión mensual reconocida por COLPENSIONES, una vez se comunique al pensionado el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor ALBERTO MURILLO HURTADO que la subrogación de la pensión acá definida será equivalente al valor de la pensión mensual de vejez que le cancela COLPENSIONES y se actualizará anualmente conforme se incrementen las pensiones de jubilación y de vejez

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

099 09 ABR 2018

Rectoría

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la presente resolución para efectos de adoptar la subrogación y efectuar la novedad en la nómina una vez se comunique al señor ALBERTO MURILLO HURTADO el contenido del presente acto administrativo.

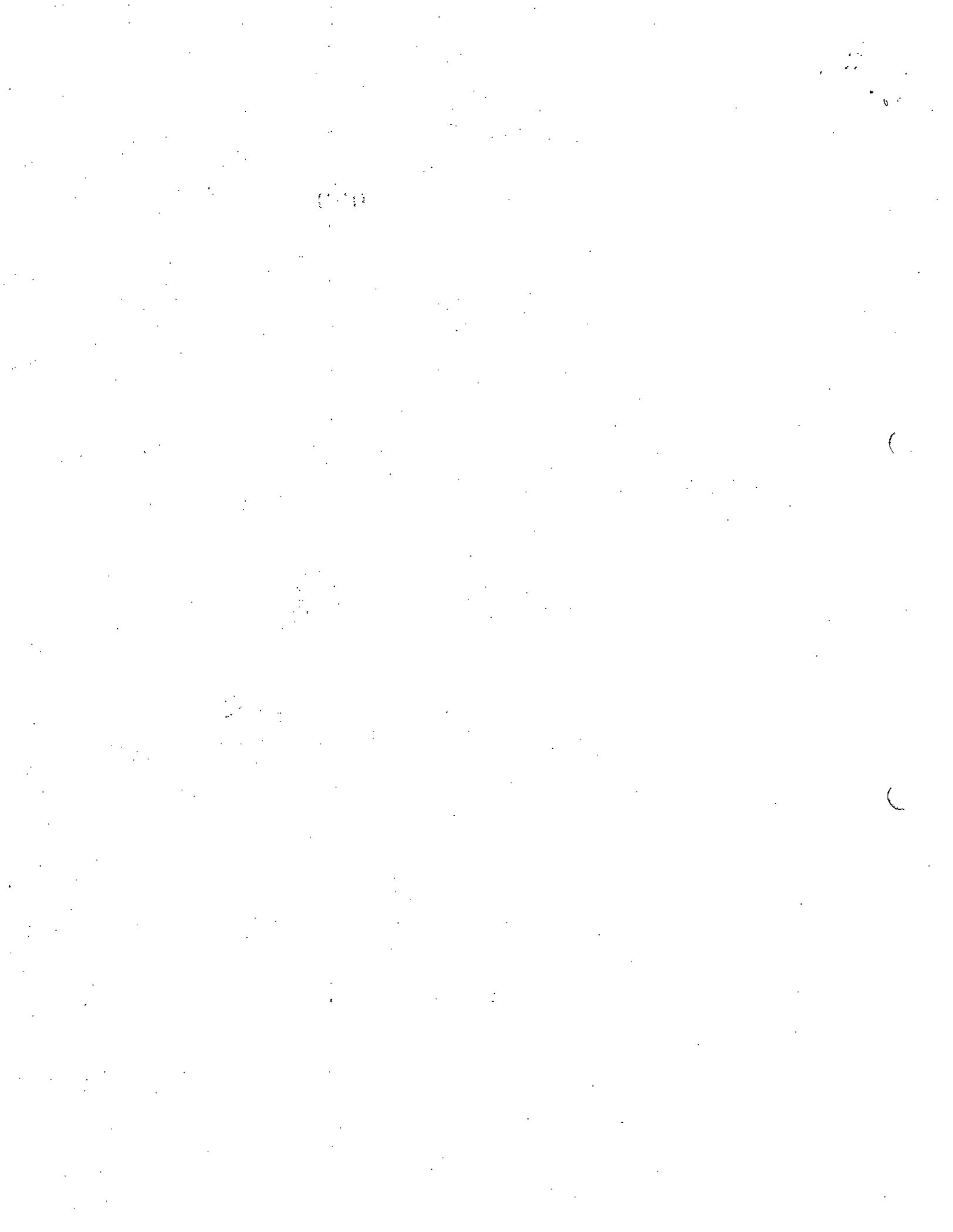
ARTÍCULO CUARTO. Se advierte al señor ALBERTO MURILLO HURTADO que conforme se define en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser esta resolución de ejecución, contra la misma no proceden recursos en vía gubernativa.

09 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ricardo García Duarte
RICARDO GARCIA DUARTE
Rector

Revisó	JOSE VICENTE CASAS DIAZ	Vicerrector Administrativo y Financiero	<i>Jovi</i>
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	<i>[Firma]</i>
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretaría General	
Proyectó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	<i>[Firma]</i>





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

099

Bogotá D. C, 23 de Enero del 2018

DRH-0138. 2018 IE-2883

Señora

JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ

Vicerrector Administrativo y Financiero

Asunto: Oficio sin número recibido el 5 de enero de 2018.
Valor mesada pensional en COLPENSIONES y en UNIVERSIDAD DISTRITAL.
Procedimientos Administrativos Dobles Pensiones.

Respetado doctor

Para que sirva como soporte en Procedimientos Administrativos en los cuales se decretó la incompatibilidad de pensiones de jubilación otorgadas por la Universidad Distrital y pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES, se remite el valor actualizado de cada una de las mesadas pensionales que reciben en las dos entidades, cada uno de los pensionados que a continuación se relacionan:

1. ALBERTO MURILLO HURTADO, cedula de ciudadanía No. 17.172.709:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 4.877.901,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 3.363.138,00

2. EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, cedula de ciudadanía No. 17.021.631

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 3.749.386,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 1.577.456,00

3. RAFAEL ARTURO CAMERANO FUENTES, cedula de ciudadanía No. 7.464.009

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 12.860.126,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 4.243.454,00

El cálculo de la mesada actualizada a cargo de COLPENSIONES, se hace tomando como punto de partida la Certificación individual expedida por la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados, de COLPENSIONES expedida el día 16 de febrero del 2015, aplicando a cada mesada IPC de 6.77% vigencia 2015, IPC de 6.75% vigencia 2016 e IPC 4.09% vigencia 2017, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y redondeado al entero más cercano.

Se adjuntan en nueve (9) folios, las respectivas certificaciones, para cada pensionado, expedidas por esta División y por COLPENSIONES.

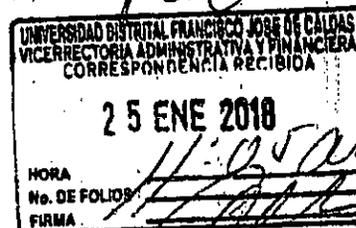
Atentamente,

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos.

rechumanos@udistrital.edu.co,

Elaboró: Juan D Calderón M, Auxiliar Administrativo.
Revisó: Alvaro Ramón Becerra G., Funcionario División de Recursos Humanos.



000



GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS

COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se logró constatar que al señor **ALBERTO MURILLO HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17172709** y Afiliación No.: **917172709100**, se le concedió **PENSIÓN DE VEJEZ**, mediante acto administrativo No. **42154 de 2011**, cuyo ingreso a nómina se ejecutó en el mes de mayo de 2007.

Que el valor de la pensión a la fecha asciende a la suma de \$2.861.581.

Que para la **NOMINA DE ENERO DE 2015** en la entidad **7 - BANCOLOMBIA ABONO A CUENTA - 249 - 0 - LA CALERA** se le girarán los siguiente valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	2,861,581.00	SALUD COMPENSAR	343,400.00
TOTAL DEVENGADOS \$	2,861,581.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	343,400.00
		NETO GIRADO \$	2,518,181.00

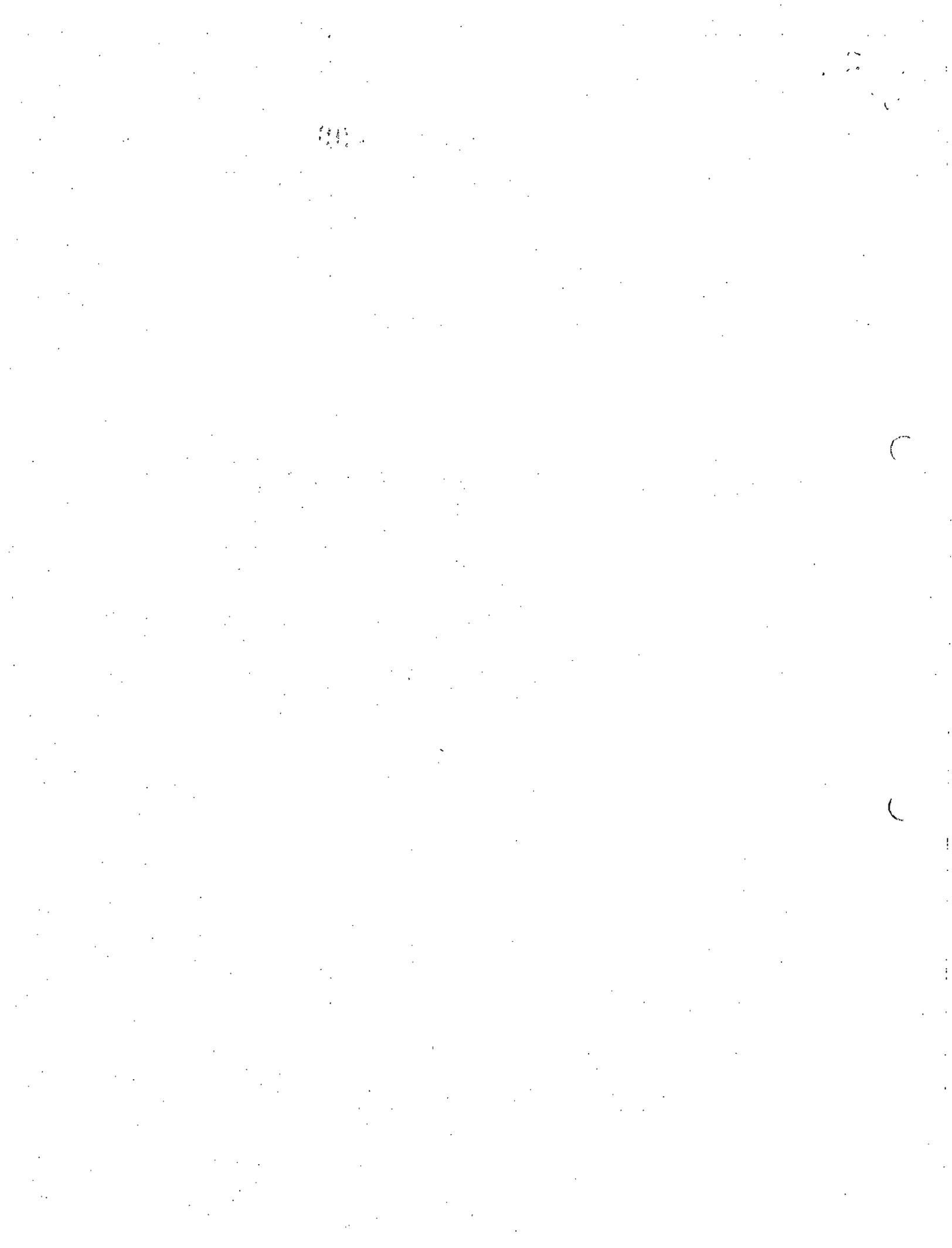
Estado: **Activo**

La presente se expide a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.

DORIS PATARROYO PATARROYO

Proyecto: Juan Arteaga

"Tu futuro lo construimos entre los dos"





099

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CON NIT.899.999.230 - 7**

CERTIFICA:

Que el señor **ALBERTO MURILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17172709 de BOGOTÁ, se encuentra pensionado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

VALOR MESADA.....\$ 4.877.901,00

Se expide en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2018, a solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe de División de Recursos Humanos

Proyecto	Yoly Hernández G.	Secretaría - División de Recursos Humanos	46
----------	-------------------	---	----

Poste 201 via la calera
Finca el El Alcon Vereda San Rafael

305 784 1144

7841144

almuhur2004@yahoo.com